



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, la transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y el desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabrereros y Venta la Guía", en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz). Expte.: IA18/1024. (2021061529)

El proyecto de referencia pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe a) "Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales, incluyendo superficies que no se hayan cultivado en los últimos 15 años, a la explotación agrícola o aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 50 ha o de 10 ha en caso que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad " del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto "Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, la transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y el desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabrereros y Venta la Guía" es Aportes Energéticos, SL, con CIF B06495568 y domicilio social en c/ Maestro, 6 -5º A de Don Benito.

Actúa como órgano sustantivo el Servicio de Producción Agraria para la transformación de suelo forestal a agrícola y la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aguas.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto se ubica en la finca "Valdecabrerros y Venta la Guía" situada en el término municipal de Santa Amalia. Se localiza a unos 4 km de la salida 304 de la autovía Madrid - Badajoz y se accede a la misma por el camino de servicio del Canal de Orellana. La finca tiene una superficie total de 343 ha distribuidas en las parcelas 5003, 5005 y 5007 del polígono 24 del término municipal de Santa Amalia.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y desbroce de matorral en 23,67 ha para conformar un uso forestal de pastizal con arbolado. La distribución de las superficies será la siguiente:





La transformación a cultivo agrícola de regadío afectará a una superficie de 55,2 ha de los recintos 2, 15, 17, 23, 67, 70 y 85 de la parcela 5003 y el recinto 1 de la parcela 5005 del polígono 24 en el término municipal de Santa Amalia, se proyecta la plantación de olivos y almendros en un marco de 6 x 5 m. Las labores previas no contemplan la nivelación del terreno ni la eliminación de la vegetación existente. Los trabajos de preparación del terreno serán el subsolado siguiendo curvas de nivel, pases de chisel o grada en la zona de plantación para conseguir homogeneidad en el terreno y despedregado de zonas puntuales. Las encinas existentes se respetarán sin realizar laboreos bajo copa, no se plantará en un radio de al menos ocho metros de éstas y se dejará sin plantar una franja de seguridad de dos metros sobre las líneas de plantación afectadas para permitir el paso entre calles durante las labores de mantenimiento y cosecha. La red de riego pasará bajo las copas de forma superficial. La plantación se realizará mediante tractor orientado con GPS, se colocarán tutores y protectores, que se retirarán cuando dejen de ser necesarios. Para la instalación del riego se abrirán las zanjas con retroexcavadora para la colocación de las tuberías y las arquetas de riego, las zanjas se cubrirán con 10 cm de arena sobre la que se colocarán las tuberías, se rellenarán con material procedente de la excavación y se compactará, el tamaño de las zanjas dependerá del diámetro de las tuberías. Las tuberías serán de PVC y las arquetas de hormigón con tapa de chapa y de 1200 mm de diámetro. La tierra sobrante se utilizará en el relleno, las piedras de mayor tamaño se eliminarán y acumularán en zonas donde no interfieran con las futuras labores y servirán de refugio a especies de la zona. Se realizarán drenajes de agua mediante el empleo de traíllas remolcada con tractor agrícola con el fin de evitar los encharcamientos, se seguirán las líneas de flujo preferente naturales de la finca. El material extraído se usará para el relleno de zonas degradadas. En cuanto a zonas de servicio y vados, se ejecutarán zonas de paso perimetrales y otras transversales a éstas para permitir el acceso a cada sector de riego, se ejecutarán mediante marcaje con traílla. La obra de toma consiste en la demolición de un paño del Canal de Orellana en una anchura de 1,20 m x 1,60 m de altura para ejecutar una embocadura donde se aloja una compuerta mural plana de 3,2 m x 3,2 m, después se ejecutará una arqueta de 5,6 m x 1,50 m para ubicar el módulo de riego de caudal constante de 60l/s. Junto a la arqueta de toma se construirá otra arqueta de 3,60 m x 1,00 m para la aspiración de las bombas, estará unida mediante una tubería de 400 mm de PVC al depósito de toma, en esta arqueta se impulsará el agua mediante dos bombas hasta el depósito regulador de riego. El agua procedente de la toma se almacenará en un depósito de regulación, que tendrá como mínimo capacidad de almacenamiento para, al menos cuatro horas de consumo de agua, el volumen de este depósito será de 768,75 m³. la estación elevadora se ubicará junto a la arqueta de aspiración, el edificio será de 5,10 m x 2,90 m y 3,64 de altura máxima, se construirá con estructura de hormigón

armado cerrado con paredes de ladrillo, solera de hormigón y cubierta no transitable impermeabilizada, dispondrá de una puerta metálica para permitir la sustitución de la bomba y el manejo. Se construirá un depósito regulador de riego para cuando no sea posible el suministro directo, tendrá capacidad para el consumo de dos días en la época de máximo consumo, tendrá un volumen de 8.707 m³. La red de riego principal distribuye el agua desde el grupo de bombeo a las bocas de los sectores de riego, será una tubería de PVC, dispondrá de ventosas trifuncionales de 80 mm y desagües de 50 mm y de salidas de limpieza lateral y final. Se han dispuesto válvulas de corte en la unión con la red secundaria para poder aislar tramos en caso de avería. Los desagües se situarán en los puntos más bajos para poder vaciar la instalación y las ventosas en los puntos más altos y finales de los ramales para expulsar el aire. Las ventosas serán automáticas de tipo trifuncional para asegurar la rapidez en la evacuación o admisión de aire. La red secundaria toma el agua de la principal y la distribuye entre los portagoteros. La red terciaria consiste en la instalación de la cinta de goteo de 20 mm de diámetro. Los laterales de riego no superan los 150 m de longitud. En la fase de explotación se realizarán abonados, control de malas hierbas, plagas y enfermedades, podas y recolección.

La transformación a cultivo agrícola de secano se realizará en 46,56 ha en los recintos 2, 5, 22, 23, 31, 34, 46, 64, 82, 83, 84 y 85 de la parcela 5003. Se implantarán cereales de secano. Para su cultivo en primer lugar se desbrozará la superficie respetando los pies de encina y alcornoques existentes. Se realizará un cultivo tradicional con rotaciones a tres años de trigo, avena y barbecho. Se abonará de sementera y cobertera y se realizarán tratamientos fitosanitarios necesarios para el control de malas hierbas, plagas y enfermedades.

Se realizará un desbroce en 23,67 ha en los recintos 4, 7 y 9 de la parcela 5003 mediante desbrozadora de cadenas, se eliminarán las jaras respetándose el matorral noble y arbolado existente.

Se establecerá una zona de reserva de 8 ha en los recintos 11, 32, 33, 55 y 59 de la parcela 5003, donde se plantearán una serie de mejoras para favorecer la regeneración de alcornoques y matorral noble. Se instalarán diez cajas nido sobre soporte sólido a una altura de 5 metros, 10 comederos y 10 bebederos para fomentar la aparición de especies presas como liebres, conejos y perdices.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, como órgano

ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 134, de 12 de julio de 2019.

Durante el periodo de información pública se han presentado alegaciones por D. Agustín García Nieto, cuyo contenido esencial se cita a continuación.

La ubicación propuesta no se considera indicada para la transformación planteada. Indica que no se han tenido en cuenta los impactos en fase de construcción y explotación y que no se han tenido en cuenta los diversos efectos que este proyecto puede tener sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural. Continúa con una descripción de los efectos negativos de la transformación: sobre la vegetación indica que la zona de actuación es un terreno agroforestal con ejemplares de encina, siendo además Hábitat de Interés Comunitario, sobre la fauna indica que la dehesa es una zona de gran interés desde el punto de vista de conservación de la biodiversidad e incluye las especies que pueden encontrarse en esas zonas, en cuanto al impacto sobre la Red Natura 2000, la zona de actuación no está incluida en la misma ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura, si bien en el entorno sí existen, incluye un inventario de los mismos y de sus valores concluyendo que no se han tenido en cuenta en el estudio la forma de explotación intensiva que contaminará el área protegida y producirá perjuicios en especies presentes en la zona de actuación y en las áreas protegidas próximas, sobre el impacto sobre el paisaje y el patrimonio, indica que gran parte de la zona a transformar se incluye en zona de montanera en el visor SIGPAC, y, que el proyecto dañaría el ecosistema de dehesa, sobre la cual añade que su protección debería ser el único objetivo de la evaluación de impacto ambiental, continúa señalando que no se han tenido en cuenta los caminos públicos que transitan por la finca, finaliza solicitando la anulación del procedimiento habiendo tenido en cuenta lo expuesto en el escrito de alegaciones.

Estas alegaciones han sido consideradas en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

**B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera. Dirección General de Industria, Energía Y Minas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Ayuntamiento de Santa Amalia	
Ayuntamiento de Badajoz	

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

Con fecha 26 de agosto de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza realiza una valoración ambiental de la actividad, indicando que no es probable que la actividad tenga repercusiones sobre los valores naturales presentes, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras.

En cuanto a la afección a Áreas Protegidas y valores ambientales indica que la actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y enumera los valores ambientales presentes según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- La totalidad de la superficie de actuación está inventariada como hábitat de interés comunitario Dehesas perennifolias de *Quercus* spp -Dehesa (Cod. UE 6310).
- Área de campeo de comunidad de rapaces forestales ligadas al hábitat de dehesa (6310), retamares (5330) y alcornocales (9330) circundantes como: milano negro, águila calzada, busardo ratonero, cernícalo vulgar, búho chico, elanio azul, etc. todas ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE).
- Presencia de aves esteparias catalogadas como de interés especial en el CREAE.
- Área de campeo de grulla común especie catalogada como de interés especial en el CREAE. Se ha tenido en cuenta la Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura, en el que se incluye como medida de conservación que en los hábitats de dehesa utilizados por la grulla se establecerá un modelo de gestión compatible con la conservación del hábitat de la especie.

Continúa el informe realizando las siguientes observaciones:

- La dehesa según el manual de interpretación de los diferentes tipos de hábitat de la Unión Europea (EUR 25, octubre 2003) es un paisaje caracterizado por pastizales arbolados de densidad variable, en los que se intercalan parcelas de cultivo de secano y manchas de matorral bajo o arborescente siendo un hábitat importante para las rapaces y para la grulla común. Entre los factores más importantes de mortalidad o deterioro de la dehesa destacan las podas excesivas, laboreos profundos en inmediaciones, exceso de agua y la seca entre otros. La conservación

de la dehesa ha de basarse en prevenir el cambio de uso mediante cultivos de regadío y promover el regenerado natural del arbolado tal como se indica en el manual. La introducción de cultivos permanentes en regadío (almendros u olivos) en una dehesa altera su estructura por definición y afecta a los valores naturales asociados (rapaces forestales y las grullas) que requieren zonas abiertas de cultivos de secano o pastizales entre el arbolado. En este sentido, y, además, en base al Plan de Manejo de la Grulla Común, la transformación planteada no es un modelo de gestión compatible con la conservación del hábitat de dehesa ya que se alteraría la estructura o características del hábitat óptimo que permite ser utilizado por la grulla.

- Por lo tanto, la transformación pretendida en 83,98 ha mediante la implantación de olivos y almendros en régimen de regadío supone la pérdida del hábitat de dehesa siendo un ecosistema óptimo ocupado tradicionalmente por gran diversidad de especies de fauna protegida.

Finaliza el informe indicando que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales presentes siempre que se adopten las medidas correctoras que se exponen a continuación:

- Con objeto de hacer un manejo sostenible del hábitat de dehesa y por ende de las especies de fauna asociada, se considera necesario conservar la estructura del hábitat en las zonas de mayor densidad de arbolado. En concreto, en las zonas indicadas en la imagen inserta en el apartado A de esta DIA, se considera que no debería realizarse su transformación mediante cultivos leñosos de regadío, en estas zonas no se ve inconveniente llevar a cabo el cambio de uso de suelo forestal a agrícola mediante el cultivo de herbáceas de secano. Como resultado de la distribución considerada como ambientalmente compatible se obtiene las siguientes superficies: 55,2 ha de regadío de con cultivos permanentes, 46,56 ha para cultivos de cereal de secano y 23,67 ha de desbroce de matorral.

Ha de tenerse en cuenta que en proyectos de transformación a regadío donde existe arbolado forestal, se considera que para no afectar al arbolado (diferente que, al hábitat o estructura del hábitat, que tal como se explicó anteriormente se perdería) no deben plantarse especies agrícolas en el entorno inmediato de las especies forestales existentes (unos 8 m desde la proyección de su copa). Como podemos observar en la imagen 1, en las zonas excluidas para la transformación a regadío prácticamente se hace inviable su transformación por la densidad de encinas respetando un perímetro de seguridad de 13 m medidos desde el tronco (5 m desde la proyección de su copa). Se ha tomado como franja de seguridad del arbolado, los 5 primeros metros desde la proyección de la copa de los árboles y no 8 m para su interpretación gráfica compensando así la existencia del arbolado de menor porte.



- En las zonas solicitadas para su transformación mediante cultivos herbáceos (cereal), así como en las dos zonas que por la densidad de encinas no se considera ambientalmente viable su transformación a regadío mediante cultivos permanentes se deberá cumplir esta medida específica:
 - Realizar los trabajos de manera que no se afecte a las encinas presentes, por lo que no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitar daños al arbolado por roces, además de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstos para evitar daños en su sistema radicular. No se podrá cultivar en un radio de 8 m medidos desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles, si el radio de la misma es superior a 8 m.
- En las zonas sí consideradas aptas para su transformación a regadío mediante cultivos permanentes, para garantizar la conservación del arbolado forestal se deberá seguir esta medida específica:
 - En todo momento se actuará de tal manera que no se afecte al arbolado forestal presente como las encinas, por lo que no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstos para evitar daños en el sistema radicular. No se podrán introducir nuevas plantas en un radio de 8 m medidos desde el vuelo o proyección de la copa de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles.
- Medidas generales para las áreas a transformar tanto en regadío con cultivos permanentes como de herbáceas (cereal):
 - En base al Real Decreto 13311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible.
 - No se emplearán herbicidas en el manejo de la plantación. Se mantendrá la vegetación entre las calles de plantación. En caso de ser necesario el control de la vegetación herbácea espontánea entre las calles se podrá realizar mediante pastoreo, motodesbrozadora manual o bien mediante labrado somero siempre fuera del periodo comprendido entre marzo y julio ambos incluidos; periodo sensible para las aves de la zona que pueden alimentarse y/o refugiarse en la parcela, o incluso reproducirse en sus lindes o calles.



- No se realizará la poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto de Aprovechamientos forestales.
 - Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (de al menos 2,5 – 3 m) y toda la vegetación presente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
- En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- El equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas se recomienda que sea mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. La caseta para resguardar el equipo de bombeo se adecuará al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en cubiertas y depósitos, etc.).
 - Los protectores de los plantones en caso de ser necesarios no podrán ser de color blanco con objeto de minimizar el impacto visual y paisajístico.
 - Se tendrá especial cuidado con los restos de PVC y polietileno procedentes de la instalación de riego por goteo y aceites empleados en la maquinaria agrícola, debiéndose quedar el entorno limpio de residuos que pudiesen deteriorar el entorno.
- Las actuaciones a realizar de desbroce de matorral serial (jaras) deberán cumplir las siguientes medidas:
- El desbroce de matorral solicitado se realizará de manera que dentro de la parcela queden ciertas áreas sin desbrozar a modo de mosaico, respetando el matorral noble que pueda existir en la zona de actuación (madroño, labiérnago, olivilla, mirto). Debiéndose mantener al menos 5 manchas aisladas de contorno irregular de unos 200 m² por cada hectárea desbrozada, o 2 islas de 500 m² por cada hectárea (haciendo un total sin desbrozar del 10% de la superficie so-

licitada), con objeto de dar una continuidad a la formación arbustiva, evitar la erosión del suelo y favorecer a la fauna silvestre, ya que le servirá de refugio, a la vez que se potenciará el regenerado de las especies arbóreas existentes ya que el matorral actúa como nodriza protegiendo el regenerado de la sequía estival y el ramoneo del ganado.

- Con parte de los restos desbrozados, para favorecer las poblaciones de conejos de monte y perdices, se crearán tarameros que sirvan de protección como refugios naturales contra predación aérea. La manera adecuada de realizar los tarameros es disponer las ramas creando una estructura semicircular de al menos 3 metros de diámetro, lo más compactado y denso posible y bien atado para evitar su deterioro. Se realizarán al menos 2 tarameros por hectárea distanciados unos 50 metros.
 - Durante los trabajos no se aplicarán herbicidas por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
 - Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Para las actuaciones compensatorias propuestas por el promotor, se recomienda que para garantizar la efectividad de las acciones, en la zona de reserva no se realice un pastoreo o bien se pongan protectores al regenerado y nuevas plántulas introducidas (10 plantas de género *Quercus* por cada encina cortada por el sistema de riego) teniéndose una carga ganadera sostenible para la conservación del hábitat. Respecto a los comederos y bebederos de fauna, deberían mantenerse con alimento y agua especialmente durante el periodo estival.
- Con fecha 30 de julio de 2019, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente informa que únicamente tiene la consideración de cambio de uso forestal a agrícola la implantación de un cultivo agrícola permanente sobre un terreno donde exista arbolado forestal, por lo únicamente considera el cambio de uso en la zona donde se solicita la plantación de almendros y olivos, el resto de actuaciones planteadas no hacen perder al terreno su vocación forestal, la siembra de cereal de secano en rotación a 3 años es propia de los sistemas agrosilvopastorales que tienen componente agrícola, ganadera y forestal.

Continúa el informe indicando que se debe excluir de la transformación una zona de 1,5 ha en la que la densidad de arbolado es mayor y la afección forestal sería



importante provocando daños y molestias a las encinas presentes. En el resto de la superficie la transformación supone una afección forestal asumible e informa favorablemente siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Antes de comenzar los trabajos contactar con el Agente del Medio Natural.
- Se respetará el arbolado de diámetro superior a 15 cm (a la altura del pecho) garantizándose un radio de al menos 8 metros (medidos desde el tronco) libre de interferencias con el cultivo.
- No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 13/2013 y su modificación Decreto 111/2015, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetros) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
- Se respetará el curso del Arroyo del Lirio, dejando sin cultivar una distancia de al menos 8 m a la vegetación de ribera existente para evitar interferencias futuras.

En cuanto al resto de actuaciones solicitadas, indica que permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno, no siendo un cambio de uso de forestal a agrícola. La Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas, superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores. No se pronuncia respecto al uso SIGPAC que se le deba atribuir, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral. Recuerda que SIGPAC es una base de datos establecida como referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la Política Agraria Común. Hay amplias superficies de dehesa que tienen diferentes usos atribuidos en SIGPAC (FO, PS, PR, PA, TA), en estos usos descritos como pastos (PS, PR, PA) parece salvaguardarse y entenderse mejor las características inherentes a los terrenos de carácter agrosilvopastoral.

Incluye las siguientes medidas para estos terrenos:

- En la realización de las labores, se tendrá especial cuidado en no dañar los pies de quercíneas y sui regenerado y matorral noble existentes, previo balizamiento si es necesario. Se evitarán las labores bajo copa y se realizarán someras en sus proximidades.



- Se respetará el regenerado existente de tamaño superior a 1,5 m. en zonas claras se respetarán rodales de regenerado que permitan la futura existencia de arbolado en una densidad suficiente (distancia no superior a 9-10 m entre rodales). En todo caso, deberá tener un tamaño y conformación que permita la protección ante el pastoreo del ganado vacuno. También pueden protegerse con jaulas individuales.
- Con fecha 1 de agosto de 2019, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente la actividad, dado que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, condicionado al estricto cumplimiento íntegro de las medidas correctoras indicadas en dicho informe.
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
 - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- Con fecha 1 de octubre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, en cuanto a la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía:
- Cauces, zona de servidumbre y zona de policía, indica que por el interior de la zona de actuación discurren el regato del Lirio, un arroyo tributario del mismo, un tributario del arroyo Tamujoso y un arroyo tributario del arroyo de la Conquista, éstos constituyen el dominio público hidráulico del Estado, asimismo, la tubería de impulsión cruzaría dos arroyos tributarios del arroyo Tamujoso. A este respecto informa que cualquier actuación que se realice en dominio público hidráulico requiere autorización administrativa previa, que se tramitará junto a la concesión de aguas públicas. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación

de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en él se indican.

- En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea de carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

- De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

- Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

- Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metros entre la cara superior de cruce con el lecho del río.

— En cuanto a infraestructuras gestionadas por el organismo de cuenca, indica que si bien la zona de actuación se ubica fuera de la Zona Regable de Orellana, el punto de toma solicitado se ubica en el canal del mismo nombre, por lo que deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.



- En cuanto al consumo de agua indica que el promotor solicitó con fecha 23/08/2018, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con número de expediente CONC 43/18 (1984/2018) para riego de 89,93 ha, en las parcelas 5003 y 5005 del polígono 24 del término municipal de Santa Amalia, a partir de una toma en el Canal de Orellana en el término municipal de Don Benito, el volumen en tramitación es de 377.914 m³/año.
 - Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua al DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
 - En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.
- En cuanto a los vertidos al dominio público hidráulico indica que la actuación no conlleva vertidos, salvo los retornos de riego.

Sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, indica que la Oficina de Planificación Hidrológica informó con fecha 3/12/2018 que existe recurso anual suficiente, pero dado que la toma se realiza desde las infraestructuras de la Zona Regable Oficial de Orellana, para el riego de una finca situada fuera de la misma, debe confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo y la Comunidad de Usuarios del Canal de Orellana la posibilidad física de este suministro y la suficiencia de las infraestructuras existentes, informó también de que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de Cuenca. Por lo tanto, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada con las limitaciones señaladas por la Oficina de Planificación Hidrológica, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento.

En cuanto a la seguridad de presas y balsas, indica que de acuerdo con el artículo 357 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y a los exclusivos efectos de seguridad, se entenderán como presas las balsas de agua, según el artículo 360 de este Reglamento, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situadas en el dominio público hidráulico cuya gestión les corresponda, y en todo



caso en relación con las presas, embalses y balsas situadas fuera del mismo. Los artículos 366 y 367 del Reglamento del DPH establecen los siguientes:

- El titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que se estará sujeto a las correspondientes normas técnicas de seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.
- Los titulares de presas y balsas de altura superior a 5 metros o de capacidad de embalse mayor de 100.000 m³, de titularidad privada o pública, existentes, en construcción o que se vayan a construir estarán obligados a solicitar su clasificación y registro. La resolución de clasificación deberá dictarse en el plazo máximo de un año.
- Con fecha 19 de junio de 2019, el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, en respuesta a la consulta realizada comunica que la competencia de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, se limita a emitir un informe al organismo de cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío, así como de la afección a planes de actuación de la Consejería, en este informe indica que los suelos son aptos para gran variedad de cultivos, que la calidad del agua según criterios del U.S.S.L. y directrices de la F.A.O. está considerada para el riego como C1-S1, y que la transformación no está condicionada ni afecta a ninguna actuación oficial en materia de regadíos
- Con fecha 13 de junio de 2019 el Servicio de Ordenación del Territorio informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio en Extremadura, con modificaciones posteriores).
- Con fecha 1 de julio de 2019, el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, informa que el proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Santa Amalia.
- Con fecha 30 de agosto de 2019, el Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas informa que el proyecto está adyacente a la explotación minera La Parrilla, que está en proceso de inicio de la actividad e intersecta con varios derechos mineros. El proyecto minero de la Parrilla, autorizado con carácter previo, se encuentra en proceso de inicio de la actividad y tiene proyectada una importante ampliación. Este proyecto esta adyacente a la zona objeto de este informe, por lo que deberá tenerse en cuenta en la evaluación ambiental.



Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas. No habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 4 de febrero de 2020 se remite al promotor el resultado de la información pública y de las consultas.

Con fecha 5 de junio de 2020, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto "Destinar áreas incultas a la explotación agrícola en una superficie de 105,74 ha, con transformación a regadío de 83,98 ha, y desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabrereros y Venta la Guía" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Debido a la solicitud de aclaraciones sobre el estudio de impacto ambiental por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se remite la nueva versión a este Servicio, que emite su informe y se remite al promotor, que con fecha 18 de diciembre de 2020 hace entrega de un anexo al EsIA.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B. Para el resto de informes emitidos el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

- Respecto a las alegaciones presentadas por D. Agustín García Nieto, el promotor argumenta que se han tenido en cuenta los principales impactos que podría generar el proyecto, evaluando la afección al medio en fase de construcción explotación y abandono, obtenido con esta evaluación que la transformación es compatible. Respecto al impacto sobre la vegetación indica que se respetará el arbolado existente, no realizando operaciones que pongan en riesgo su supervivencia, y cita el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que establece que la afección forestal es asumible cumpliendo las condiciones que establece. Con respecto a las aves citadas indica que no hay indicios suficientes para considerar la presencia de aves esteparias por no ser su hábitat la zona de actuación. En cuanto a las aves forestales indica que no se han observado ni se tiene constancia de la presencia de parejas reproductoras en la zona de estudio y cercanías, continúa indicando que la transformación propuesta no afectará a ejemplares en dispersión y que la zona forestal no se verá afectada dado que únicamente se eliminarán jaras respetando el arbolado y matorral noble. En cuanto a la fauna cinegética indica que no se verá afectada por el aclarado del monte y que la única especie observada es el jabalí. En cuanto a la afección a la Red Natura 2000 y otras áreas protegidas indica que la zona de actuación no se encuentra dentro de ninguno de estos espacios y que no se corresponde con la definición de corredor ecológico debido a la presencia de las molestias provocadas por la extracción minera adyacente, continúa indicando que la única especie observada es la grulla y que desde que comenzó la explotación minera no se observan. En cuanto a la afección a las aguas y a la posibilidad de encontrar aportes fitosanitarios en las aguas de escorrentía, indica que este factor se ha tenido en cuenta en el EsIA y que se respetarán todos los bienes de dominio público hidráulico, continúa mencionando que el EsIA describe los trabajos agrícolas a realizar y que son compatibles tras su evaluación con el factor aguas superficiales y subterráneas,

indica que en las alegaciones se plantean escenarios que no contemplan las actuaciones descritas ni las medidas preventivas propuestas. Sobre el impacto sobre el paisaje y el patrimonio hace mención que las dehesas son un hábitat favorecido o creado por el hombre para uso múltiple, y que el carácter agroforestal no se pierde por la siembra de cereal de secano en rotación, indica que se incluyen medidas correctoras sobre el paisaje. Respecto a la protección del patrimonio indica que se actuará conforme a la legislación vigente a tal efecto y a las condiciones que disponga la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA, los informes emitidos y alegaciones formuladas al proyecto "Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, la transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y el desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabrereros y Venta la Guía", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, dos alternativas en cuanto al tipo de cultivo para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativa 0.

Esta alternativa consiste en la no realización del proyecto, dejando las parcelas con el uso actual, de cultivo de cereal, forestal o pastizal con arbolado. Se descarta por el pobre rendimiento económico y la degradación del suelo debido al ganado, el cultivo de secano y las afecciones (polvo, ruido y movimiento de camiones) producidas por la mina contigua.

2. Alternativa 1.

En esta alternativa se valora el cultivo de maíz en 150 ha en la zona este de la finca, parcelas de dehesa de encinar con relieve suave en general, el uso de estas parcelas es de tierra cultivada de secano y zonas de dehesa y pastizales. Se descarta esta opción, aun siendo económicamente interesante por las elevadas necesidades de laboreo, fertilizantes e insecticidas, además de que la elección de un monocultivo supondría una limitación económica. Se expone la elevada demanda hídrica de este cultivo y la incompatibilidad con las especies vegetales autóctonas de la finca.

3. Alternativa 2.

Esta alternativa estudia el cambio de uso de 55,2 ha de terrenos dedicados al cultivo de cereal de secano designados como tierras arables en SIGPAC para la

implantación de un cultivo de almendros y olivos en régimen de regadío, la transformación a tierras arables para cultivos de cereal de secano de 46,56 ha que actualmente se aprovechan por el ganado para el cultivo de cereal trianual, y el desbroce del matorral de jara sobre 23,67 ha donde se plantea la transformación del uso forestal a pastizal con arbolado.

4. Justificación de la alternativa seleccionada.

Se justifica la elección de la alternativa 2 como la más rentable en términos económicos, indicando que la menos rentable sería la alternativa 1 seguida de la alternativa 0 o de no actuación.

En términos ambientales la superficie donde se realizará la transformación supone una alteración notable, siendo la opción de no actuación la más favorable en términos de no afección a la vegetación autóctona. El análisis de estas alternativas lleva a concluir que para compatibilizar la conservación con el desarrollo económico deben sacrificarse algunos aspectos de ambas posibilidades, por lo que es necesario elegir una alternativa compatible, en la que se conserva la zona de mayores posibilidades ambientales y realizar la transformación en la zona de menor calidad ambiental, contemplando el mantenimiento de la funcionalidad ambiental al intercalar zonas sin uso dentro de la zona forestal donde se permitirá la evolución de la vegetación sin intervención. En base a lo expuesto, se selecciona la alternativa 2 como la más favorable desde el punto de vista técnico, ya que las zonas elegidas para cada cambio son las que mejor se adaptan a los usos que se pretender implantar.

La zona elegida para la transformación a cultivos agrícolas de regadío es una zona de dehesa ya cultivada aledaña a una explotación minera que disminuye el valor ecológico y económico de la misma. La transformación aportaría un mayor rendimiento económico sin repercutir negativamente en el ya degradado ecosistema presente, el estrato arbóreo se respetará.

En el caso de las zonas que se transformarán a tierras arables, en su mayoría presentan un sustrato herbáceo muy degradado debido a la presencia de ganado vacuno, con la implantación del cultivo de secano se minimizará la erosión, favorecerá la reproducción de pequeñas especies esteparias presentes en la zona y se mejorarán las condiciones del suelo con el tercer año de barbecho.

En cuanto al desbroce planteado para la creación de zonas de pasto con arbolado, se disminuirá el riesgo de incendios y favorecerá el matorral noble, mejorando la calidad del hábitat del bosque mediterráneo.

Concluye que la alternativa propuesta mejorará la calidad del hábitat en las zonas que se transformarán a pasto con arbolado y a tierra arable y que se dotará de un mayor aprovechamiento económico a las zonas degradadas por la mina.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Según el informe emitido con fecha 26 de agosto de 2020 por el Servicio de Conservación de la Naturaleza, la superficie objeto del proyecto, no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Guadiana. Por la zona de actuación discurre el regato del Lirio y un arroyo tributario del arroyo de la Conquista. La tubería de impulsión cruzaría dos arroyos tributarios del arroyo Tamujoso.

Durante el desarrollo de las obras, debido a la realización de movimientos de tierra, se pueden producir afecciones sobre la red natural de drenaje existente. También se puede producir el arrastre de tierras por escorrentía y producir un incremento de los sólidos en suspensión en las aguas superficiales cercanas y un aumento de la turbidez, alterando la calidad de las aguas, y la acumulación de sedimentos en el lecho fluvial. En la fase de explotación se pueden producir lixiviados de fertilizantes o productos fitosanitarios. En cuanto a la red de drenaje natural, no se considera que se causará un impacto elevado dado que según el promotor se ajustarán los drenajes de forma que sigan el modelo natural.

En todo caso el proyecto no generará impactos significativos sobre las aguas superficiales, ni será una actividad contaminante de las mismas, siempre que se adopten las medidas incluidas en el EsIA.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y suelo.

Según indica el promotor en el EsIA la zona de implantación de la explotación proyectada se encuentra dentro de la hoja 753 del Mapa Geológico Nacional a escala 1:50.000.



La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes. Los movimientos de tierra se producirán en la excavación de zanjas para la colocación de tuberías y arquetas de riego, se ejecutarán drenajes y zonas de paso y vados para acceder a los sectores de riego. Se alterará la calidad del suelo por el movimiento de la maquinaria que genera compactación, contaminación por pérdidas de líquidos asociados. La alteración en el relieve será mínima y no se acumularán grandes volúmenes de materiales. Podrían producirse fenómenos erosivos, pero teniendo en cuenta la pendiente y el carácter de las actuaciones no se prevén grandes alteraciones en este sentido.

Durante la fase de explotación las labores agrícolas en la zona de regadío pueden desencadenar fenómenos contaminantes por el uso de fertilizantes y pesticidas. En cuanto al cultivo de cereales no se prevé que se genere un impacto sobre el suelo más allá del laboreo anual.

En cuanto al uso del suelo, se producirá un cambio sustancial en este uso de 55,2 ha que pasarán de ser tierras de labor de secano en las que actualmente se cultivan cereales a ser una producción de leñosas en regadío.

Estos impactos serán mitigados aplicando las medidas correctoras que se incluyen en el EsIA.

— Fauna.

Durante la fase de construcción se prevén molestias causadas por la actividad como ruidos, presencia humana. Dado que se trata de un sistema agroforestal las especies presentes están habituadas a las actividades humanas. La presencia de zonas similares en el entorno hace posible los desplazamientos.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Presencia de aves esteparias catalogadas como de interés especial en el CREAE.
- Área de campeo de comunidad de rapaces forestales ligadas al hábitat de dehesa (6310), retamares (5330) y alcornoques (9330) circundantes como: milano negro, águila calzada, busardo ratonero, cernícalo vulgar, búho chico, elanio azul, etc. todas ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE).



- Área de campeo de grulla común especie catalogada como de interés especial en el CREA. Se ha tenido en cuenta la Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura, en el que se incluye como medida de conservación que en los hábitats de dehesa utilizados por la grulla se establecerá un modelo de gestión compatible con la conservación del hábitat de la especie.

Así mismo, se informa de que no es probable que la activada tenga repercusiones significativas sobre los valores naturales, estableciendo una serie de medidas para tal fin.

— Flora, vegetación y hábitats.

Se valora el impacto sobre la vegetación en las tres zonas a transformar, en la zona de regadío la afección viene dada por la eliminación de la cubierta vegetal existente y su modificación, en la zona de transformación a tierras arables la afección viene dada por el labrado de cubierta herbácea que desaparecerá para dejar paso al cultivo de cereal de secano, en la zona de desbroce se eliminará el matorral serial para favorecer la implantación de pastos naturales. En todos los casos se respetará el arbolado existente.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que en la zona de transformación a regadío se contabilizan 287 encinas, con estrato arbustivo casi inexistente, en la zona donde se pretende desbrozar y sembrar existe un importante estrato arbóreo con abundante regenerado y jaras de forma dispersa, en la zona a desbrozar existe un importante estrato arbóreo y abundante matorral de jara. Se imponen una serie de medidas para la protección del arbolado y regenerado.

La totalidad de la superficie de actuación está inventariada como hábitat de interés comunitario Dehesas perennifolias de *Quercus spp* – Dehesa. A este respecto el Servicio de Conservación de la Naturaleza realiza una valoración y considera que la transformación de las 83,98 ha que se solicitaban inicialmente para la plantación de olivos y almendros en regadío supone una pérdida de ese hábitat y concluye que su ejecución sería ambientalmente compatible en 55,2 ha, incluyendo una serie de medidas que el promotor asume en el EsIA.

— Paisaje.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria y la eliminación de la cubierta vegetal herbácea. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos como es el cultivo permanente en una zona con poca presencia de arbolado. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario, destaca la presencia de la mina, adyacente a la zona donde se realizará el cultivo permanente. La presencia de este cultivo podría atenuar el impacto visual de la mina.

La mayor afección podría venir dada por la cercanía de la carretera del Canal de Orellana, que soporta escaso tráfico y que sería la zona contemplada como reserva para la implantación de medidas compensatorias.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes del tránsito de maquinaria y equipos de bombeo. Estos efectos se reducen con la aplicación de medidas correctoras incluidas en el EsIA.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

Para evitar posibles incidencias sobre el patrimonio se cumplirán las medidas que la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural incluye en su informe a tal efecto.

No discurren vías pecuarias en el área de estudio, ni Montes de Utilidad Pública.

— Consumo de recursos y cambio climático

El principal consumo será el de recurso hídrico, para lo cual la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existe suficiente recurso a tal efecto.

En cuanto a cambio climático dada la escasa entidad de las actuaciones proyectadas no se considera que el proyecto vaya a tener un impacto significativo.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

— Sinergias.

En el EsIA, la promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos con otros proyectos del entorno, como es la explotación minera adyacente.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de estos dos proyectos no producirá sinergias negativas sobre el medio ambiente significativas, sobre la población se producirá un aumento de la actividad económica de la zona.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes y accidentes el promotor presenta un resumido análisis de aquellos que considera significativos.

En cuanto al riesgo de desplazamientos de tierra como consecuencia de las obras se ha considerado la orografía de la zona, y que los movimientos de tierra serán de pequeña importancia.

Respecto a riesgos de contaminación de suelo, se pueden producir por vertidos accidentales, la afección sería puntual y localizada.

Respecto al riesgo de contaminación de aguas podrían darse en episodios de fuertes lluvias, pero dado el volumen mínimo de sustancias contaminantes hacen que estos riesgos sean escasos.

En cuanto a incendios forestales el riesgo en la zona se considera medio.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan



a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. (esta medida esta después)
6. El abastecimiento de agua para la explotación deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
7. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el

vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

8. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Con objeto de hacer un manejo sostenible del hábitat de dehesa y por ende de las especies de fauna asociada, se considera necesario conservar la estructura del hábitat en las zonas de mayor densidad de arbolado. En concreto, en las zonas indicadas en la imagen inserta en el apartado A de esta DIA, se considera que no debería realizarse su transformación mediante cultivos leñosos de regadío, en estas zonas no se ve inconveniente llevar a cabo el cambio de uso de suelo forestal a agrícola mediante el cultivo de herbáceas de secano. Como resultado de la distribución considerada como ambientalmente compatible se obtiene las siguientes superficies: 55,2 ha de regadío con cultivos permanentes, 46,56 ha para cultivos de cereal de secano y 23,67 ha de desbroce de matorral.
3. Ha de tenerse en cuenta que en proyectos de transformación a regadío donde existe arbolado forestal, se considera que para no afectar al arbolado (diferente que, al hábitat o estructura del hábitat, que tal como se explicó anteriormente se perdería) no deben plantarse especies agrícolas en el entorno inmediato de las especies forestales existentes (unos 8 m desde la proyección de su copa). Como podemos observar en la imagen inserta en el apartado A de esta Declaración de Impacto Ambiental, en las zonas excluidas para la transformación a regadío prácticamente se hace inviable su transformación por la densidad de encinas respetando un perímetro de seguridad de 13 m medidos desde el tronco (5 m desde la proyección de su copa). Se ha tomado como franja de seguridad del arbolado, los 5 primeros metros desde la proyección de la copa de los árboles y no 8 m para su interpretación gráfica compensando así la existencia del arbolado de menor porte.
4. En las zonas solicitadas para su transformación mediante cultivos herbáceos (cereal), así como en las dos zonas que por la densidad de encinas no se considera ambientalmente viable su transformación a regadío mediante cultivos permanentes



- se deberá cumplir esta medida específica: Realizar los trabajos de manera que no se afecte a las encinas presentes, por lo que no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitar daños al arbolado por roces, además de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstos para evitar daños en su sistema radicular. No se podrá cultivar en un radio de 8 m medidos desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles, si el radio de la misma es superior a 8 m.
5. En las zonas sí consideradas aptas para su transformación a regadío mediante cultivos permanentes, para garantizar la conservación del arbolado forestal se deberá seguir esta medida específica: En todo momento se actuará de tal manera que no se afecte al arbolado forestal presente como las encinas, por lo que no se deberá aproximar excesivamente a los árboles con el fin de evitar labores profundas en las inmediaciones de éstos para evitar daños en el sistema radicular. No se podrán introducir nuevas plantas en un radio de 8 m medidos desde el vuelo o proyección de la copa de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles.
 6. El equipo de bombeo para la extracción y aprovechamiento de aguas se recomienda que sea mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. La caseta para resguardar el equipo de bombeo se adecuará al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en cubiertas y depósitos, etc.).
 7. Los protectores de los plantones en caso de ser necesarios no podrán ser de color blanco con objeto de minimizar el impacto visual y paisajístico.
 8. Se tendrá especial cuidado con los restos de PVC y polietileno procedentes de la instalación de riego por goteo y aceites empleados en la maquinaria agrícola, debiéndose quedar el entorno limpio de residuos que pudiesen deteriorar el entorno.
 9. El desbroce de matorral solicitado se realizará de manera que dentro de la parcela queden ciertas áreas sin desbrozar a modo de mosaico, respetando el matorral noble que pueda existir en la zona de actuación (madroño, labiérnago, olivilla, mirto). Debiéndose mantener al menos 5 manchas aisladas de contorno irregular de unos 200 m² por cada hectárea desbrozada, o 2 islas de 500 m² por cada hectárea (haciendo un total sin desbrozar del 10% de la superficie solicitada), con objeto de dar una continuidad a la formación arbustiva, evitar la erosión del suelo y favorecer a la fauna silvestre, ya que le servirá de refugio, a la vez que se potenciará el regenerado de las especies arbóreas existentes ya que el matorral actúa como nodriza protegiendo el regenerado de la sequía estival y el ramoneo del ganado.



10. Con parte de los restos desbrozados, para favorecer las poblaciones de conejos de monte y perdices, se crearán tarameros que sirvan de protección como refugios naturales contra predación aérea. La manera adecuada de realizar los tarameros es disponer las ramas creando una estructura semicircular de al menos 3 metros de diámetro, lo más compactado y denso posible y bien atado para evitar su deterioro. Se realizarán al menos 2 tarameros por hectárea distanciados unos 50 metros.
11. Durante los trabajos no se aplicarán herbicidas por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
12. Se respetará el arbolado de diámetro superior a 15 cm (a la altura del pecho) garantizándose un radio de al menos 8 metros (medidos desde el tronco) libre de interferencias con el cultivo.
13. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados...) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas...) futuros se harán conforme a las normas técnicas indicadas en el Decreto 13/2013 y su modificación Decreto 111/2015, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetros) y manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.
14. Se respetará el curso del Arroyo del Lirio, dejando sin cultivar una distancia de al menos 8 m a la vegetación de ribera existente para evitar interferencias futuras.
15. Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
16. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
17. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
18. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.



19. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
20. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
21. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
22. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
23. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
24. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
25. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

26. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
27. Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.
28. Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metros entre la cara superior de cruce con el lecho del río.
29. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
30. Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Medidas generales para las áreas a transformar tanto en regadío con cultivos permanentes como de herbáceas (cereal):
2. En base al Real Decreto 13311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible.



3. No se emplearán herbicidas en el manejo de la plantación. Se mantendrá la vegetación entre las calles de plantación. En caso de ser necesario el control de la vegetación herbácea espontánea entre las calles se podrá realizar mediante pastoreo, motodesbrozadora manual o bien mediante labrado somero siempre fuera del periodo comprendido entre marzo y julio ambos incluidos; periodo sensible para las aves de la zona que pueden alimentarse y/o refugiarse en la parcela, o incluso reproducirse en sus lindes o calles.
4. No se realizará la poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto de Aprovechamientos forestales.
5. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales (de al menos 2,5 – 3 m) y toda la vegetación presente, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
6. En la realización de las labores, se tendrá especial cuidado en no dañar los pies de quercíneas y su regenerado y matorral noble existentes, previo balizamiento si es necesario. Se evitarán las labores bajo copa y se realizarán someras en sus proximidades.
7. Se respetará el regenerado existente de tamaño superior a 1,5 m. en zonas claras se respetarán rodales de regenerado que permitan la futura existencia de arbolado en una densidad suficiente (distancia no superior a 8-10 m entre rodales). En todo caso, deberá tener un tamaño y conformación que permita la protección ante el pastoreo del ganado vacuno. También pueden protegerse con jaulas individuales.

D.4. Medidas compensatorias.

1. El promotor, antes de la puesta en funcionamiento del proyecto, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos sobre los ejemplares de encina que pudieran verse afectados por los trabajos.
2. Para las actuaciones compensatorias propuestas por el promotor, se recomienda que, para garantizar la efectividad de las acciones, en la zona de reserva no se realice un pastoreo o bien se pongan protectores al regenerado y nuevas plántulas introducidas (10 plantas de género Quercus por cada encina cortada por el sistema de riego) teniéndose una carga ganadera sostenible para la conservación del hábitat. Respecto a los comederos y bebederos de fauna, deberían mantenerse con alimento y agua especialmente durante el periodo estival.



D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto "Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, la transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y el desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabreros y Venta la Guía"", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.



2. Según lo establecido en el apartado 9 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. El Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental se presentará ante el órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) dentro de los siguientes 30 días naturales desde la finalización de los trabajos, y durante la fase de funcionamiento del proyecto durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior, durante un periodo de cuatro años que comprenda un ciclo productivo completo de la explotación agrícola que se pretende llevar a cabo. El contenido y desarrollo del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental será el siguiente:
 - 2.1. Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. Se acompañará de anexos fotográfico y cartográfico.
 - 2.2 Capítulo específico sobre las superficies transformadas y aquellas a excluir, incluyendo su cuantificación.
 - 2.3 Capítulo específico sobre el estado de conservación del arbolado existente a respetar, elaborando un inventario forestal que proporcione datos sobre las características dasométricas (densidad, diámetro, altura, fracción de cabida cubierta, etc.) y sobre el estado fitosanitario y de conservación de la masa arbórea. El inventario deberá posibilitar la comparación de las características de la masa arbórea antes de realizar los trabajos y durante los cuatro años siguientes que abarca el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental.
 - 2.4 Capítulo específico sobre el estado de conservación de los suelos en la zona de actuación.
 - 2.5 Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar, con especial atención a los siguientes factores ambientales: fauna, flora, hidrología, suelo y hábitats de interés comunitario.



2.6 Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.7 Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto "Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, la transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y el desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabrereros y Venta la Guía"".

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



- c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
 5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
 6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto "Transformación de 55,2 ha a cultivo agrícola de regadío, la transformación de 46,56 ha a cultivo agrícola de secano y el desbroce de 23,67 ha en la finca "Valdecabrerros y Venta la Guía"", en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 18 de mayo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ